

ANUNCIOS PREVIO PAGO**BANCO ZARAGOZANO**

Sucursal de Madrid

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros número 645, a nombre de Josefa Albisu Larrañaga, expedida por esta Sucursal, se pone en conocimiento del público para que quien se considere con derecho a reclamar, lo haga en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, en las ventanillas de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo quedará anulada la mencionada libreta, procediéndose a extender el duplicado correspondiente.

Madrid, 12 de Diciembre de 1936.

—xxx—

**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA****CITACIONES**

najo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces y Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 830 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

Don Gonzalo Merino Sandarrubias, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a Concepción Castillo Soria, Rafael Nieto Fernández y Sebastián Arredondo Mateo, vecinos que fueron de Abenojar, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el plazo de diez días, a partir de la inserción de este edicto, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en concepto de testigos, en el sumario que me encuentro instruyendo, señalado con el número 103 de 1936, por malversación de fondos del Ayuntamiento de Abenojar, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Almodóvar del Campo, a once de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Gonzalo Merino.—El Secretario accidental, Gonzalo Gómez.

JO—119

Don Gonzalo Merino Sandarrubias, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al testigo Juan López, vecino de Brazaortas, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en plazo de diez días, a partir de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el sumario 134 de 1936, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Almodóvar del Campo, a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Gonzalo Merino.—El Secretario accidental, Gonzalo Gómez.

JO—120

Don Gonzalo Merino Sandarrubias, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ofrece el procedimiento en la forma que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal al perjudicado Don Eduardo Figuerca Alonso Martínez, cuyo último domicilio tuvo en Madrid y su actual paradero se ignora, pues así lo tengo acordado en el sumario que me encuentro instruyendo, señalado con el número 250 de 1935, por hurto, en grado de tentativa contra Tomás Duque Sánchez y otros.

Dado en Almodóvar del Campo, a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Gonzalo Merino.—El Secretario accidental, Gonzalo Gómez.

JO—121

Don Gonzalo Merino Sandarrubias, accidentalmente Juez de Instrucción de Almodóvar del Campo y su partido.

Por el presente se cita y llama a Don Antonio Fernández Liencres, que estuvo domiciliado en Madrid y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se tramita con el número 140 de 1935 sobre hurto, con la prevención de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, y también por medio del presente, se le hace al citado individuo el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Almodóvar del Campo, a once de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Gonzalo Merino.—El Secretario accidental, Gonzalo Gómez.

JO—122

Las personas que la noche del 25 de Julio último prendieron fuego a la Iglesia parroquial de Jamilena y ermita denominada de la Fuente, de dicha villa, causando daños, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Martos, a prestar declaración en concepto de inculpadas, en sumario número 184 de 1936, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Martos, 14 de Diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

JO—126

Don Alfonso Bernáldez Avila, Juez Especial, número 5, para entender en sumarios por rebelión y sedición.

Por el presente se cita a Francisco Vives Franco y Concepción Estévez Ortas y herederos de Ana Arrieta, inquilinos que eran de la casa número diez de la Cava Baja en esta capital el día nueve de Noviembre último y que resultaron perjudicados con motivo de los daños causados con la explosión de granadas lanzadas en su domicilio, para que en el término de cinco días, a partir de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, ante este Juzgado Especial en el Palacio de Justicia, Sala primera, a fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, lo que, desde luego, se practica por medio del presente en atención a ser desconocido su actual paradero.

Madrid, 14 de Diciembre de 1936.—El Juez, Alfonso Bernáldez Avila.—El Secretario (ilegible).

JO—132

D. Félix Herráiz Serrano, Juez especial número uno, de las causas por rebelión militar en Albacete y su provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Manuel Lodares, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado en término de cinco días, a fin de ser oído en causa por rebelión militar, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades civiles y militares, y demás Agentes de la Policía judicial, la busca y detención del Lodares, poniéndole, en su caso, a disposición de este Juzgado en la prisión provincial.

Dado en Albacete, a 16 de Diciembre de 1936.—El Juez, Félix Herráiz Serrano.—El Secretario especial, Juan J. Rubio.

JO—135

Don Francisco Salmerón Albaladejo, Juez de Instrucción especial de Albacete y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 224 del corriente año, por muerte, lesiones y daños a consecuencia de choque de automóviles el día 24 del pasado mes de Noviembre en la carretera que de esta capital conduce a Murcia y en virtud del cual resultó muerto Agapito Rey Ramos, de 21 años, soltero, natural de Buenos Aires, República Argentina, y por medio de este edicto que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de esta provincia, se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal al padre del fallecido, Gregorio Rey, vecino de Real de San Vicente en la provincia de Toledo.

Dado en Albacete, a 17 de Diciembre de 1936.—El Juez, Francisco Salmerón.—El Secretario, Miguel Casado.

JO—124

EL VALLE, Pedro; Marinero licenciado de la Aeronáutica naval, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Llanzá (Gerona); comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor D. Eduardo Deco Díaz en la Aeronáutica Naval de Barcelona, o comunicará su actual domicilio a fin de prestar declaración en causa número 345 del año 1935; de no hacerlo así le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Barcelona, a 16 de Diciembre de 1936.—El Juez instructor, Eduardo Deco.—El Secretario, Juan Marín.

JM—86

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 3971 y 664 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

OTERO SAAVEDRA, Manuel, natural de Lugo, hijo de Francisco y Teresa, de diez y nueve años, de estado soltero, de profesión dependiente, y domiciliado en la calle de Francisca Mora, número 6; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción, número 9, sito en la calle del General Castaños, número 1, Secretaría de Don Francisco de Paula Rives y Martí, con el fin de llevar a efecto su prisión, acordada por auto dictado con fecha 7 de Septiembre último, en el sumario seguido con el número 212 de 1936, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Madrid, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—V. B., El Juez instructor (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—123

RODRIGUEZ PERNAS, Leoncio; de 36 años, casado, empleado, hijo de Ramón y Consuelo, natural de Santiago (Coruña), procesado por hurto y estafa en el sumario número 275 de 1935; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción, número diez, Secretaría del Sr. García Casmaño, con el fin de llevar a efecto su prisión, decretada por auto, fecha 8 de Octubre de 1935, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—V. B., El Juez Interino (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—124

Los más próximos familiares o parientes del interfecto Cruz Monleón Ruiz, de unos 45 años de edad, natural de Aronis (Navarra), que tiene un hermano llamado Faustino y otro llamado Antonio, domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número cinco de Barcelona, para recibirles declaración e instruirles del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por muertes, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, con el número 414 de 1936; bajo apercibimiento, si no comparecen, de pararles el perjuicio que en derecho proceda.

Barcelona, 9 de Diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción, Juan Pastor.—El Secretario Interino, Marcelino Pascual.

JO—125

VELASCO PEREZ, Alfredo; natural de Barcelona, estado casado, profesión comercio, de cuarenta años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, domiciliado últimamente en Barcelona, Vía Layetana, número 40, tienda; procesado por lesiones en sumario número 20 de 1936, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Reus, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Reus, 14 de Diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción, J. Solé Barberá.

JO—127

PINEDA GONZALEZ, Manuel Cesáreo; de 50 años, hijo de María, de estado casado, natural de Gijón, partido de Idem, provincia de Oviedo, de oficio industrial con instrucción y con antecedentes penales; domiciliado últimamente en Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de Instrucción de Durango, con objeto de llevar a cabo la práctica de una diligencia y ser reducido a prisión, según lo acordado por proveído de esta fecha, dictado en causa número 124 de 1935, por el delito de robo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Durango, 7 de Diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

JO—128

JIMENEZ GABARRON, Andrés; domiciliado últimamente en Valencia, número 89 del plano; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Lorca, dentro del término de diez días, para ser oído en diligencias que se instruyen en este Juzgado, con motivo del funcionamiento de un matadero clandestino, a virtud de denuncia del señor Alcalde de esta ciudad.

Lorca, 15 de Diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción, (ilegible).—El Secretario, Juan García.

JO—131

RUIZ RODRIGUEZ, Felipe; hijo de Mateo y de Cristina, natural de Cardañuela Río Pico, provincia de Burgos, de estado casado, de cuarenta y ocho años de edad, de profesión Sargento de la Guardia Nacional Republicana, de estatura 1'700 metros, domiciliado últimamente en Zumárraga, provincia de Guipúzcoa, sujeto a causa por el supuesto delito de

deserción, comparecerá en el término de treinta días en Bilbao, ante el Juez instructor Comandante don Félix Villalón Camacho, residente en esta plaza, Alameda de Recalde, número 6, primero; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será juzgado en rebeldía.

Bilbao, 14 de Noviembre de 1936.—El Comandante Juez instructor, Félix Villalón.

JM—74

IBASEZ MARTINEZ, Fernando; hijo de Agustín y de Andrea, natural de Resconorio, Juzgado de Primera Instancia de Villacarriedo, provincia de Santander, avocinado últimamente en Santa María de Cayón (Santander), de profesión Guardia Nacional; nació el día 18 de Abril de 1893, estatura 1'665 metros, estado casado, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, viste buzo, gorro de cuartel, botas negras, lleva la pistola reglamentaria «Star» número 23.325, del Cuerpo; se le sigue proceso por deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Santander don Fernando Lechuga Reyes, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

JM—75

SUAREZ BRIDANTY, Eduardo; soldado de la Caja de Recluta número 60, afecto al Depósito de Transeúntes de Infantería de la plaza de Madrid y a quien se instruye expediente de deserción, comparecerá ante el Teniente Coronel Juez don Mariano Muñoz Alonso (paseo de la Castellana, 59), en el término de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, bajo apercibimiento, caso de no hacerlo, de ser declarado rebelde.

Madrid, 9 de Diciembre de 1936.—El Teniente Coronel Juez, Mariano Muñoz.

JM—76

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia instruido de este partido en providencia de este día, dictada en los autos de juicio verbal promovidos por Julio Alvarez González contra José Ciuiz Fernández y la Compañía de Seguros «Zurich», sobre indemnización por accidente de trabajo, se ci-

ta a la expresada Sociedad de seguros, cuyo actual domicilio se desconoce, para que el día 24 del actual, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado a la celebración del acto de conciliación o antejuicio a que se refiere el artículo 458 del Código del Trabajo, previniéndole que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría y que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido la presente, que firmo en Madrid a 11 de Diciembre de 1936.—El Secretario. P. H., Luis Espejo.

JC—13

TRIBUNALES ESPECIALES POPULARES

Octavio Hernández de la Peña, Secretario del Tribunal Especial Popular de la provincia de Guadalajara.

Certifico: Que en el rollo correspondiente al sumario seguido por el Juzgado Especial de esta capital por el delito de rebelión militar contra Fausto Simón Viejo, y otros, apareciendo la sentencia dictada por este Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Tribunal Popular.—Señores: Don Humberto Meero Carrillo, don Adolfo Franco Molina, don José María Ayllón.

Sentencia.—En la ciudad de Guadalajara, a doce de Noviembre de mil Novecientos treinta y seis. Vista en juicio oral y público ante el Tribunal Especial Popular de esta provincia la causa procedente del Juzgado instructor de esta provincia, seguida de oficio por el delito de rebelión militar contra Fausto Simón Viejo, de veintiún años de edad, hijo de Benigno y de Joaquina y vecino de Trijueque, provincia de Guadalajara, soltero, con instrucción, de oficio labrador, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día veintiocho de Agosto último; Bonifacio Simón Encabo, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Benito y de Jacoba, natural y vecino de Trijueque, provincia de Guadalajara, de estado casado, con instrucción y de profesión agricultor, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día veintiocho de Agosto último; Leandro de Mingo Felipe, de veintinueve años

de edad, hijo de Pedro y de Petra, natural y vecino de Trijueque, provincia de Guadalajara, de estado soltero, con instrucción, y de profesión sastre, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día veintiocho de Agosto último; Lucio Viejo de la Fuente, de veintiséis años de edad, hijo de Mariano y de Teresa, natural y vecino de Trijueque, provincia de Guadalajara, de estado soltero y de profesión jornalero, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día veintiocho de Agosto último; Argimiro Monge Hita, de veintisiete años de edad, hijo de Gregorio y de Victoria, natural y vecino de Trijueque, provincia de Guadalajara, soltero, con instrucción y de oficio jornalero, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día veintiocho de Agosto último; Gerardo Arroyo Pajares, de veintiséis años de edad, hijo de Victoriano y de Elías, natural de Trijueque, de donde es vecino, provincia de Guadalajara, de estado soltero, con instrucción y de profesión labrador, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día veintiocho de Agosto último; Mariano Encabo Arroyo, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Braulio y de María, natural de Trijueque, de donde es vecino, provincia de Guadalajara, de estado casado, con instrucción y de profesión labrador, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día veintiocho de Agosto pasado; y Claudio López Arroyo, de treinta años de edad, hijo de Casto y de Rafaela, natural y vecino de Trijueque, provincia de Guadalajara, con instrucción, de estado soltero y de profesión labrador, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día veintiocho de Agosto pasado; habiendo sido parte el Ministerio fiscal y mencionados procesados, defendidos los cuatro primeros por el Letrado don Eduardo Malaguilla y los cuatro restantes por el también Letrado don José Sánchez, habiéndose seguido el procedimiento asimismo contra Luis Vegas Simón, cuyas circunstancias personales se desconocen y que se encuentra en rebeldía; siendo Ponente don José María Ayllón Colodro.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Luis Vegas Simón, declarado rebelde, como autor responsable de un delito de rebelión mi-

litar, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de muerte, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena, caso de serle conmutada la pena capital que le ha sido impuesta; y a los procesados Fausto Simón Viejo, Bonifacio Simón Encabo, Leandro de Miango Felipe, Lucio Viejo de la Fuente, Argimiro Monge Hita, Gerardo Arroyo Pajares, Mariano Encabo Arroyo y Claudio López Arroyo, como autores responsables de un delito de auxilio a la rebelión militada uno de ellos, de quince años de circunstancia agravante, a la pena, a cada uno de ellos, de quince años de reclusión militar temporal, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. A todos al pago de las costas procesales en la proporción legal y al de las indemnizaciones que se fijan en período de ejecución de sentencia. Les abonamos para el cumplimiento de la pena que les queda impuesta la mitad del tiempo de prisión provisional sufrida; recíamense del Instructor las piezas de responsabilidad civil y prisión de los procesados, y, finalmente, ténganse presentes para en su día y caso las reservas a que hacen referencia los artículos cinco y seis del Decreto de veintiocho de Agosto del corriente año, por lo que hace referencia al condenado Luis Vegas Simón.—Así por esta nuestra sentencia, que será comunicada al Gobierno legítimo de la República y que por la rebeldía del condenado Luis Vegas Simón, a más de hacerse pública por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, irrevocablemente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Humberto Melero Carrillo.—Adolfo Franco Molina.—José María Ayllón Colodro.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Presidente del Tribunal, en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando Audiencia pública, certificado.—Licenciado.—Octavio Hernández de la Peña.—Rubricado.

Es copia, conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, insertarlo en la GACETA DE LA REPUBLICA, en Valencia, a los efectos de la notificación de los penados rebeldes, expido y firmo la presente en Guadalajara, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Octavio Hernández.

Octavio Hernández de la Peña, Secretario del Tribunal Popular de la provincia de Guadalajara,

Certifico: Que en el rollo correspondiente al sumario seguido por el Juzgado Especial de esta capital, por el delito de sedición, contra Victoriano Santos Cortijo y otros, aparece la sentencia dictada por este Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia:

Tribunal Popular: Señores D. Humberto Melero Carrillo, D. Adolfo Franco Molina y D. José María Ayllón Colodro. En la ciudad de Guadalajara a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Visto el juicio oral público ante este Tribunal Especial Popular, la causa procedente del Juzgado Especial de esta capital, seguida de oficio por el delito de sedición contra *Victoriano Santos Cortijo*, de cuarenta y un años de edad, hijo de Pedro y de Mercedes, natural de Solanillos del Extremo, de donde es vecino, provincia de Guadalajara, de estado casado, con instrucción y de profesión labrador, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día 20 de Agosto último; *Lucio Viejo Encabo*, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Arnasio y de María, natural de Trijueque, provincia de Guadalajara, vecino de Solanillos del Extremo, casado, sin instrucción y de profesión jornalero, sin que consten antecedentes penales, y en prisión provisional por esta causa desde el día 20 de Agosto pasado; *Félix García Centenera* de 22 años de edad, hijo de Juan y de María, natural de Solanillos del Extremo, de donde es vecino, provincia de Guadalajara, de estado soltero, de profesión labrador, con instrucción, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día 20 de Agosto pasado; *Francisco Recuero Recuero*, de 18 años de edad, hijo de Manuel y de Vicenta, natural y vecino de Solanillos del Extremo, provincia de Guadalajara, de estado soltero, con instrucción y de profesión labrador, sin que consten antecedentes penales; *Victoriano Sánchez Parrilla*, de 37 años de edad, hijo de Pascual y de Josefa, natural y vecino de Solanillos del Extremo, provincia de Guadalajara, de estado casado, sin instrucción y de profesión esquilador, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día 20 de Agosto último; *Paulino García Centenera*, de 19 años de edad, hijo de Juan y de María, natural y vecino de

Solanillos del Extremo, provincia de Guadalajara, de estado soltero, con instrucción y de profesión labrador, sin que consten antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día 20 de Agosto último; en cuya causa es parte acusadora el Ministerio fiscal y mencionados procesados representados y defendidos por el Letrado D. Antonio de Rojas, los tres primeros, y los tres restantes por el también Letrado D. Bernardino Gauthia y Beltrán; habiéndose seguido el procedimiento contra Juan Moracho Yela, declarado rebelde, sin que consten sus circunstancias personales, siendo defendido por el Letrado últimamente citado, y Fomento el Magistrado don Adolfo Franco.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos a Victoriano Santos Cortijo, Lucio Viejo Encabo, Félix García Centenera, Francisco Recuero Recuero, Victoriano Sánchez Parrilla, Paulino García Centenera y Juan Moracho Yela, como autores responsables de un delito de rebelión, con la concurrencia de una circunstancia agravante a la pena de reclusión militar perpetua, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, al pago de las costas procesales por séptimas partes y solidariamente al abono de las indemnizaciones que se fijan en período de ejecución de sentencia. Sirvalos de abono a los condenados, la mitad del tiempo de prisión provisional sufrida. Recíamense del Instructor las piezas de prisión y de responsabilidad civil.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del condenado Juan Moracho Yela se hará pública por medio de edictos, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de la provincia, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Humberto Melero, Adolfo Franco Molina, José María Ayllón (Rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Presidente del Tribunal, en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública.—Certifico, Licenciado Octavio Hernández (Rubricado).

Es copia, conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, insertarlo en la GACETA DE LA REPUBLICA en Valencia; a los efectos de la notación de los procesados rebeldes, expido y firmo la presente en Guadalajara a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Octavio Hernández